



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 15 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Navarro Bustos	Zenith Rodriguez Figueroa	14/04/2021	Auto Ordena - 04-Oficiar
08001418901320210019300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Dagoberto Junior Santiago Vasquez, Ferney Alexander Barraza Barraza	14/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Oscar De Jesus Pulgar Villar, Samir Miguel Ariza Escorcía, Darwin Enrique Santana Mercado	14/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320190013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Ulises Castellano Berdugo, Elvira Cecilia Gomez Viloria	14/04/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - 04-Termina Por Transacción
08001418901320190009800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Carlos Alberto Recuero Duran	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 15 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

17b84414-f2da-495e-8ec1-2ba83e20c5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 15 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Oscar David Cordoba Urbiñez	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320210008700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ediva Costa S.A	Prosigna S.A.S	14/04/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Revoca-Improcedente Apelación
08001418901320210010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gesprovalores S.A.S.	Abel Alberto Zarabia Zambrano, Julio Mendoza De Alba	14/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210018900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Incogal S.A.S	Jonny Julio Pretelt Arrieta	14/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901320210018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martha Alicia De Avila Almenarez	Raiza Arroyo Fontalvo	14/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210009200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Rochel Ochoa	Jhon Jairo Larios Cassiani, Diana Patricia De La Hoz	14/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001400302220180072000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luis Fernando Arrieta Barrios	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 15 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

17b84414-f2da-495e-8ec1-2ba83e20c5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 15 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180069300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir	Monica Esther Lechuga De La Rosa, Rosibel Lara Contreras	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180034400	Procesos Ejecutivos	Edificio 11 De Noviembre	Maritza Pretell Jimenez	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001400302220180029900	Procesos Ejecutivos	Edificio Sol Del Este li	Luz Marina Arango Hoyos, Daniela Calderon Arango	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220180060700	Procesos Ejecutivos	Jesus David Zapata Florez	Julio Chavez Berrio	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302220180060200	Procesos Ejecutivos	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Sander Rafael Samper Marquez	14/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210019700	Verbales De Minima Cuantia	Ligia Esther Meza De Yi	Denys Elena Montaña Galofre, Y Otros Demandados	14/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 15 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

17b84414-f2da-495e-8ec1-2ba83e20c5dc



RADICADO: 08001418901320210019400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADO: DAGOBERTO JUNIOR SANTIAGO VASQUEZ Y FERNEY ALEXANDER BARRAZA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial al correo electrónico del despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de una obligación contenida en título ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte de la demandante Dra. AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927 T. P 38783 del C.S.J, en contra de los demandados OSCAR DE JESUS PULGAR VILLAR CC. 1.042.422.668, SAMIR MIGUEL ARIZA ESCORCIA CC. 1.046.340.391 Y DARWIN ENRIQUE SANTANA MERCADO CC. 1.046.339.518, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante deberá subsanarla en razón a que debe informar el lugar en donde se encuentra el original del título valor que sirve de base para la ejecución de la obligación contenida en esta demanda; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y el artículo 245 del C.G.P., y el artículo 624 del C. de Co.

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62087eead22fbfbf9865805e9dd85f0ef819711b912996ff6afebdeb5b5eaa9

Documento generado en 14/04/2021 10:29:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210019300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADO: DAGOBERTO JUNIOR SANTIAGO VASQUEZ Y FERNEY ALEXANDER BARRAZA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial al correo electrónico del despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de una obligación contenida en título ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte de la demandante Dra. AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927 T. P 38783 del C.S.J, en contra de los demandados DAGOBERTO JUNIOR SANTIAGO VASQUEZ CC. 1.143.142.951 Y FERNEY ALEXANDER BARRAZA BARRAZA CC. 72.432.118, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante deberá subsanarla en razón a que debe informar el lugar en donde se encuentra el original del título valor que sirve de base para la ejecución de la obligación contenida en esta demanda; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y el artículo 245 del C.G.P., y el artículo 624 del C. de Co.

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbc61e86f6b6fc3e5b40080367c02b1c34706108217d41ebda23d2d7b226bcc

Documento generado en 14/04/2021 10:24:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210018300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA ALICIA DE ÁVILA ALMENAREZ
DEMANDADO: RAISA CAROLINA ARROYO FONTALVO Y EMILIO FUENTES
PACHECO

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a través de oficina judicial, al despacho para su estudio. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo LETRA DE CAMBIO, por parte del demandante MARTA ALICIA DE ÁVILA ALMENAREZ C.C. 57.421.306 actuando a través de apoderada judicial, en contra de los demandados RAISA CAROLINA ARROYO FONTALVO CC. 143.128.500 Y EMILIO FUENTES PACHECO CC. 79.938.141, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Artículo 624 del C. de Co, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte, que la parte actora deberá subsanarla en razón a que debe informar como obtuvo el correo electrónico de la demandada RAISA CAROLINA ARROYO FONTALVO, y allegar las evidencias correspondientes, según lo exige el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en el causal número 1° para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 Cel.: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a21b9a5c99c59b00a80f090d15947ac07c29ed197654158010de6c62fe7e97

Documento generado en 14/04/2021 10:18:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901320210010400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTIÓN DE AVALES Y VALORES S.A.S GESPROVALORES S.A.S.
DEMANDADO: ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO Y JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de subsanación enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ, por parte de GESTIÓN DE AVALES Y VALORES S.A.S GESTROVALORES S.A.S representada legalmente por INGRID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ actuando a través de apoderada judicial, en contra de los demandados ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO Y JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Finalmente, es de anotar que referente a las medidas cautelares solicitadas en contra de los demandados ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO Y JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA, se observa que se pretende un porcentaje del 35%, el cual no es procedente en razón a que el demandante del presente proceso ejecutivo no es una cooperativa; por lo que es del caso aplicar lo establecido en el artículo 155 del C.S.T, negándose en consecuencia, la cautela en el porcentaje pretendido, tal como se declarará en el acápite correspondiente.

En virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de los demandados ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO CC. 7.441.254 Y JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA CC. 7.419.577, a favor de la parte demandante GESTIÓN DE AVALES Y VALORES S.A.S. GESPROVALORES S.A.S NIT 900.942.327-1, representada legalmente por INGRID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ C.C. No. 65.768.116, por la suma de DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L (\$ 12.380.000.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré GV-000967 con exigibilidad el día 30 de noviembre de



2019, más los intereses de plazo y moratorios que se causen sobre la suma determinada anteriormente, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que deberá cumplir en el término de 5 días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Téngase a la Dra. HALIMATH JILUA YUBRAN BARCELÓ identificada con CC. 57.411.089 y TP. 61851 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Negar la medida cautelar sobre el porcentaje inicialmente pretendido, y en su lugar, decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV sobre la mesada pensional y demás emolumentos embargables percibidos por el demandado ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO CC. 7.441.254, en calidad de pensionado de la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. Por secretaria líbrense los oficios respectivos. Límitese el presente embargo hasta la suma de \$24.760. 000.00.
2. Negar la medida cautelar sobre el porcentaje inicialmente pretendido, y en su lugar, decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV sobre la mesada pensional y demás emolumentos embargables percibidos por el demandado JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA CC. 7.419.577, en calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Por secretaria líbrense los oficios respectivos. Límitese el presente embargo hasta la suma de \$24.760. 000.00.
3. Decrétese el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO CC. 7.441.254 Y JULIO CESAR MENDOZA DE ALBA CC. 7.419.577 en cuentas de Ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario en los diferentes Bancos y Corporaciones Financieras de la ciudad. Oficiense en tal sentido y límitese la medida a la suma de \$24.760. 000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 Cel. 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7105a647d929b275b7f488ef1aca312cd563e8b5288d034ea5617e07250814

Documento generado en 14/04/2021 09:38:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320190013700
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.S
DEMANDADO: ULISES CASTELLANO VERDUGO Y ELVIRA GÓMEZ VILORIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en donde se allegó memorial de transacción firmada por las partes al correo electrónico del juzgado, enviado por la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Así mismo, se deja constancia que, revisado el expediente físico y el correo electrónico del juzgado, no existen solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase decidir.

Barranquilla, 14 de abril de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el día 14 de enero de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial al correo electrónico del despacho, solicitando la terminación del proceso por transacción, la cual cumple con las disposiciones sustanciales del Art. 2469 C.C. y no existe embargo de remanente alguno dentro del expediente, por lo que resulta procedente aceptarla, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

Es de anotar que la suma transada corresponde a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$10.911.600.00), de los cuales SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (7.0827.442.00) corresponden a los depósitos judiciales que reposan en este despacho a favor de la parte demandante y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (3.824.158) serán cancelados directamente por los demandados a COLCAPITAL VALORES S.A.S; verificada la existencia de depósitos judiciales suficientes para ordenar su culminación¹, el Despacho así lo dispondrá previa entrega a la parte demandante de la suma transada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P

Finalmente el Despacho deja constancia que, según el informe secretarial, no existen solicitudes de embargo de remanente, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

¹ Ver expediente digital



En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Acéptese la transacción presentada por las partes el día 14 de enero de 2021, en razón a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.
2. En consecuencia, entréguese a la parte demandante COLCAPITAL VALORES S.A.S Nit. 900.680.178-3 representada legalmente por YOLANDA MARÍA MOLINA CARO C.C. 22.466.689, los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho judicial, hasta la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (7.087.442.00).
3. Hágase entrega a los demandados ULISES CASTELLANO VERDUGO Y ELVIRA GÓMEZ VILORIA, los títulos judiciales que excedan la suma transada por las partes.
4. Verificada la entrega, téngase por terminado el presente proceso y levántese las medidas cautelares practicadas dentro del mismo. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.
5. Sin condena en costas, por acuerdo entre las partes.
6. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28a8b8ca256ffb2773663ad43f58ecafc7b2cfa0fa09a7ff01eee71c6a4b759

Documento generado en 14/04/2021 01:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 080014189013-2021-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIVA COSTA S.A.
DEMANDADO: PROSIGNA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda Ejecutiva pendiente de ser resuelto un recurso de reposición. Sírvase decidir. Barranquilla, 14 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del proveído que resolvió negar el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2021.

Al recurso se le dio el trámite de ley, por lo que procede resolverlo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. regula lo atinente al recurso de reposición, de lo que se colige que son tres los presupuestos que exige el legislador para la procedencia del recurso de reposición, valga anotar, el de tiempo, modo y lugar en que este debe interponerse, es decir la oportunidad en que se debe ejercer y ante quien se debe presentar, igualmente y en lo que respecta al modo, exige que en él deben plasmarse las razones que lo sustenten, y es lógicamente válido, debido a que el operador jurídico al desatarlo debe conocer previamente la inconformidad o las circunstancias que motivaron al sujeto procesal a interponerlo.

En el caso bajo estudio, la discusión presentada por el apoderado de la parte demandante, está centrada en que el deudor nunca presentó reclamación en contra del contenido de las facturas, por lo que éstas se entienden irrevocablemente aceptadas, según lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013.

Para resolver, se encuentra que en el proceso ejecutivo, además del deber legal de presentar la demanda en debida forma, es decir, con los requisitos establecidos en los artículos 82 del C.G.P., la ley le exige al ejecutante que acompañe el título ejecutivo -debidamente integrado, de ser el caso-, para que el juez proceda a dictar el mandamiento de pago; esto es, que sin título ejecutivo o título valor no es posible adelantar el respectivo proceso. En otras palabras, el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo y/o título valor que debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago.



De lo expresado, se concluye que el Juez deberá librar el mandamiento únicamente en el caso de que los documentos aportados con la demanda representen una obligación clara, expresa y exigible, y en tratándose de títulos valores, que estos cumplan los requisitos generales y especiales que la ley mercantil o cualquier otra ley específica les exija, en contrario sensu, el Juez deberá negar la orden de apremio si llega a la conclusión de que, con la demanda, no se aportó el título ejecutivo bien sea simple o complejo, o el título valor debidamente constituido, teniendo entonces la parte actora la posibilidad de acudir a otro tipo de acción distinta a la ejecutiva, bien sea declarativa o monitoria, o preconstituir en debida forma el mérito de la obligación.

En el presente caso, del estudio de la demanda y de sus documentos anexos se observó que los documentos aportados y relacionados como facturas de venta carecían de uno de los requisitos que estas deben contener para ostentar la calidad de título valor y por consiguiente, se pudiera exigir su pago ejecutivamente, referente a que éstas no tenían la firma del facturador, exigible para la ejecución que se persigue según lo dispuesto en los artículos 621 del C. de Co., y 617 del Estatuto Tributario, en concordancia con los requisitos de la factura electrónica de venta reglamentados en el artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020.

Por lo tanto, tal exigencia legal es anterior e independiente de la posible inexistencia de algún reclamo del deudor, ya que la referida ausencia de este no subsana ni suple la omisión del requisito de la firma del facturador para la autenticidad e integridad de la factura emitida electrónicamente, por lo que al no encontrarse probada la razón de derecho para reponer el proveído atacado, el mismo se mantendrá incólume.

Finalmente, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por consiguiente de única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la reposición propuesta por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 5 de marzo de 2021, que resolvió negar el mandamiento de pago, de conformidad con los motivos consignados.
2. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

9930fc8b62f06a315c3b3b9f0b84e8553b079d9e2ed6018b01856c1ffa23b68e

Documento generado en 14/04/2021 03:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014189013-2021-00197-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LIGIA ESTHER MEZA DE YI
DEMANDADOS: DENNYS ELENA MONTAÑO GALOFRE C.C. No. 22.668.929 DENNIS GREGORIA GALOFRE MEDINA C.C. No.32.698.867 JAVIER AUGUSTO MONTEIRO LOZANO C.C. No. 1.046.693.265 LUIS OCTAVIO LOZANO HERNANDEZ C.C.NO 72.247.626

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda Verbal fue repartida a este Juzgado, a través de oficina judicial, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase decidir Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión de la presente demanda a través de apoderado judicial, a fin de resolver la solicitud de admisión de la demanda en contra de DENNYS ELENA MONTAÑO GALOFRE C.C. No. 22.668.929 DENNIS GREGORIA GALOFRE MEDINA C.C. No.32.698.867 JAVIER AUGUSTO MONTEIRO LOZANO C.C. No. 1.046.693.265 LUIS OCTAVIO LOZANO HERNANDEZ C.C.NO 72.247.626, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 26, 82, 83, 84,89, 90, 384 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Deberá informar a cuál de los demandados corresponde el correo electrónico informado en el acápite de NOTIFICACIONES, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de54161ac729d87fa790c82159baa5b8b6298a86eae1df23691e4e6787f97cf**

Documento generado en 14/04/2021 09:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190043600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL NAVARRO BUSTOS
DEMANDADO: ZENITH RODRIGUEZ FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso con memorial enviado por el demandante al correo electrónico del despacho, solicitando conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el informe secretarial y examinado el expediente, se observa que el 28 de agosto de 2020, el demandante dentro del presente proceso ejecutivo solicita oficiar al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, con fin de que se realice la conversión de títulos judiciales descontados a la demanda ZENITH RODRIGUEZ FIGUEROA CC. 41.772.725, en razón a que fueron enviados erróneamente a ese despacho y no al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA, el cual fue transformado transitoriamente mediante Acuerdo No PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, en el JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Verificada la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado, se observa que el depósito judicial no se encuentra a órdenes de este Despacho¹, por lo que se oficiará al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que haga la respectiva conversión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. Solicitar al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a fin que informe a éste Despacho si se encuentran depositados a su cuenta los títulos judiciales descontados a la demanda ZENITH RODRIGUEZ FIGUEROA CC. 41.772.725, cuyo beneficiario es ALVARO RAFAEL NAVARRO BUSTOS CC. 72.001.490, y en caso afirmativo, se sirva convertirlos a este proceso, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

¹ Ver expediente digital



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dbfbf6343af180afedc886ef28efe176eba54ae3a8ff64b03c762426205f7f

Documento generado en 14/04/2021 09:56:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-4189-013-2019-00098-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOJUNTAS NIT 900.325.440-8

DEMANDADO : OSCAR DAVID CORDOBA URBIÑEZ C.C.1.007.332.315

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	511.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	35.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$546.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aceb4de10847a14072ea53637457bb2768a480e9d8ae844977dlac5b638d012a
Documento generado en 14/04/2021 11:33:27 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-4189-013-2019-00099-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOJUNTAS NIT 900.325.440-8

DEMANDADO : OSCAR DAVID CORDOBA URBIÑEZ C.C.1.007.332.315

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	350.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	14.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 364.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 364.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 364.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e04d75d1c63887c5089ad8d3e0e1a8b31a9234a50a68156c30adb0f2ba6d2b

Documento generado en 14/04/2021 11:28:54 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-4003-008-2009-00801-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOBOLARQUI NIT 8902010518

DEMANDADO : STEEL MURILLO ADALBERTO C.C.72.188.476-OBREDOR RODRIGUEZ
LEOPOLD C.C.7.399.207

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	349.824 .oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	16.500.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	32.868,89
TOTAL COSTAS	\$ 399.192,89

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 399.192,89).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 399.192,89).

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.

3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Código de verificación:
79cf69b267aa41af79e708937f032622f5a4cc43cd4d35bcfa160a5b1a750df9
Documento generado en 14/04/2021 11:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-00693-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR NIT 802.024.336-2

DEMANDADO : MONICA ESTHER LECHUGA DE LA ROSA C.C. 22.636.247 Y ROSIBEL LARA CONTRERAS C.C. 37.918.836

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	234.150.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	28.500.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	77.471.00
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 340.121.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$ 340.121.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$ 340.121.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3cb79b9a583ff962966e555e17872badc72ace485ebefbe1539444e1a9ed424

Documento generado en 14/04/2021 11:19:20 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-00693-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULCOMPARTIR NIT 802.0243362

DEMANDADO: MONICA ESTHER LECHUGA DE LA ROSA C.C. 22.636.247 Y ROSIBEL LARA CONTRERAS C.C. 37.918.836

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	350.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 350.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca46b64235fc18b0a9250cbc015e19eb8d6b97b8a15431ee87a9ecf8a432c46d

Documento generado en 14/04/2021 11:13:42 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-00607-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ C.C. 1.140.893.493

DEMANDADO: JULIO ROMAN CHAVEZ BERRIO C.C. 8.689.147

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	1.750.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	16.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.766.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.766.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.766.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35594clf2600bedd0fe04ed453bdc4c9bc57b9b70bdd8801c833d0363e966ddc

Documento generado en 14/04/2021 11:08:51 AM

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-00602-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALORES EMPREDIMIENTO NACIONAL -VALOREN NIT 9009740985

DEMANDADO: SANDER RAFAEL SANPER MARQUEZ C.C 1082406648 Y HEIDER JAHIR SARABIA BOOB C.C.1.065.659.870

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	478.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	78.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 556.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 556.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 556.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaria remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

206561e3edf7f46bb56950246dc2a9ed03f7657d8d5683b3b50fcdc1853ce949

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Documento generado en 14/04/2021 11:05:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001-40-03-022-2018-0072000

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARRIETA BARRIOS C.C.1.048.271.046

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	875.000. oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	21.445.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 896.445.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 896.445.oo).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 896.445.oo).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaria remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SICGMA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea8ff4f11c4ea6f1808cdafba6a17468e03f82a49709d8f2c1cd5952ddd19964

Documento generado en 14/04/2021 10:48:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001400302220180029900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE IINIT 8002563418
DEMANDADO: LUZ MARINA ARANGO HOYOS C.C. 32507757, CRISTIAN MARCEL GARCIA Y DANIELA CALDERON ARANGO

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	2.639.000°°
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	39.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 2.678.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.678.000.00).

Barranquilla, abril 14 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE 2021.

Visto el anterior informe de secretaria este despacho,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.678.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de ejecución Civil Municipal de Barranquilla a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaria remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2131e0211d51bdaed4ad35612117c9e0715bc1e7508990341a7e5fa63255a6a
Documento generado en 14/04/2021 10:44:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **SICGMA**
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia